



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00138-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por JOHANA ANDREA DUQUE LOPEZ en contra de FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el hecho octavo de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pruebas transcritas. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará el hecho cuarto y la pretensión segunda de la demanda, pues en el hecho cuarto indica que posterior al 25 de octubre le fueron solicitadas 3 horas más de acompañamiento, no obstante, en la pretensión segunda indica que la cuenta de cobro fue del 25 de octubre de 2022, no siendo claras las fechas en las que se prestó el servicio y se cobró el mismo. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento normativo de la pretensión tercera y cuarta, en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Relacionará la documental denominada “conversación Whatsapp con Adriana Quiceno 03Demanda (Pág. 105)” pues la misma fue aportada, pero no relacionada.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082

Hoy 19 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543bd97c22cfbc9b4ce99cc996312bbd726d1646103e848a16b47e5e173a16ed**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**